

General Roca, 05 de junio de 2026.

I. Proceso: Para resolver en estos autos caratulados "**BALDONI MONICA NELLY S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA**" (RO-00891-C-2025) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional N° 1 a mi cargo;

Que con la partida de defunción obrante en fecha [08/05/2025 12:46:42](#), se acredita el fallecimiento de Mónica Nelly Baldoni ocurrido el día 18 de marzo de 2025 en General Roca, provincia de Río Negro.

Que la causante era de estado civil divorciada de Daniel Rodolfo Bossero, de cuya unión no tuvieron descendencia.

Que sus padres Nelo Baldoni e Inés Carmelina Odetti se encuentran fallecidos (conf. documental de fecha [26/05/2025 10:44:19 hs](#))

Que se presentan a hacer valer sus derechos sus hermanos/as: -Carlos Alberto Baldoni (partida agregada en fecha 08/05/2025) e Inés Carmen Baldoni (partida agregada en fecha 26/05/2025)

Que en fecha 03/02/2026 se tiene por iniciado el presente sucesorio, declarándose la competencia del Juzgado para entender en su sustanciación.

Que en fecha 04/06/2026 y bajo número 2DA-50992 se ha registrado en el Registro Público Juicios Universales y en fecha 19/03/2026 obra informe del Registro de Testamentos con resultado negativo.

Al iniciarse el proceso se denunció la existencia de un testamento ológrafo, acompañándose al proceso por la Escribanía Epifanio, en sobre cerrado el 04/06/2025.

La validez formal del testamento ológrafo exige verificar los recaudos del art. 2477 CCyC, esto es que el mimo sea de puño y letra de la testadora, fecha y firma.

Continúa el artículo que la falta de alguna de estas formalidades *invalida el acto, excepto que contenga enunciaciones o elementos materiales que permitan establecer la fecha de una manera cierta.*

Se advierte que el testamento no contiene fecha, no obstante la testadora refirió allí tener 61 años de edad, por lo que es factible concluir que el testamento fue realizado en el año 2020 (nacida en 1959).

La caligráfica realizada concluye en forma categórica que la escritura y la firma del instrumento corresponden al puño y letra de la causante, sin que se hayan deducido impugnaciones a su respecto, por lo que la autenticidad queda acreditada.

Habiéndose cumplimentado con los recaudos exigidos por el art. 2339 del CPCyC y normas procesales, corresponde declarar la validez formal del acto, que no importa pronunciamiento sobre su validez intrínseca ni sobre la eficacia de las disposiciones, quedando a salvo la impugnación de autenticidad o validez por proceso contencioso (art. 2339, último párrafo, CCyC).

Por otra parte, atento los términos del instrumento del que surge que la causante dispuso de la totalidad de sus bienes, corresponde concluir que los herederos presentados, sus hermanos/as, por ser parientes colaterales, carecen de porción legítima (art. 2444 CCyC), es decir que no se configura vocación sucesoria intestada (arts. 2277 y 2424 CCyC), de modo que la investidura de los herederos testamentarios instituidos resulta de la presente declaración de validez formal (art. 2338 CCyC), sin que corresponda dictar declaratoria de herederos.

Por todo ello, **RESUELVO:** 1.- Tener por acreditada la autenticidad de la escritura y firma de la causante Mónica Nelly Baldoni en el testamento ológrafo presentado, conforme la pericia caligráfica del 25/11/2025 (art. 2339 CCyC).

2.- Declarar extrínsecamente válido el testamento ológrafo, por reunir los requisitos de los arts. 2477 y 2478 CCyC.

3.- Rubricar el principio y fin del mismo y ordenar la protocolización (arts. 2339 CCyC y 629 y 630 del CPCyC).

A tal fin, propóngase Escribano/a Público/a, el que deberá aceptar el cargo.

Cumplida la Ley 869, pónganse las actuaciones y el testamento original a su disposición para el cumplimiento de su cometido, debiendo incorporar a estas actuaciones el testimonio debidamente inscripto.

Notifíquese conf art 120 y 138 CPCyC. **REGÍSTRESE.-**

Agustina Naffa

Jueza